

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción ejecutiva promovida por FINAGRO frente a la señora BERNARDA DE JESÚS CANO DE RAMÍREZ, radicada al 2016-00185-00; allegado memorial que persigue la terminación por pago. Sírvasse ordenar.

Viterbo, 25 de abril de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0152/2022 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil Veintidós (2022).

Nos concita a esta instancia memorial que persigue la terminación de la ejecución instaurada por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-, frente a la señora BERNARDA DE JESÚS CANO DE RAMÍREZ, radicada al 2016-00185-00.

Por tanto, deber resolverse lo pertinente así:

HECHOS:

El 10 de octubre de 2016, esta judicial libró mandamiento de pago dentro de la acción en referencia, decretando igualmente cautela sobre los dineros depositados por la parte demandada en entidades bancarias.

La apoderada de la entidad demandante mediante escrito solicita la terminación de lo actuado, el levantamiento de medidas y la entrega de títulos valores.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Resaltamos que se ha emitido orden de seguir adelante con la ejecución y existen liquidaciones en firme.

La medida adoptada no ha surtido efectos a la fecha.

2- LA SOLICITUD:

Acosa el memorial la terminación del proceso por pago, de conformidad con lo establecido en la Ley 2071 de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

3- CONCLUSIÓN:

Del análisis de la solicitud debemos reclamar el incumplimiento de lo mandado por el artículo 461 del código general del proceso, es decir, la terminación del proceso por pago cuando la solicitud proviene del apoderado de la ejecutante, debe reunir condición expresa de facultad para recibir.

Revisado el plenario el poder otorgado a la litigante no contiene tal facultad.

Lo anterior nos conduce por el camino del rechazo de la petición.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Rechaza la solicitud de Terminación acercada a la Ejecución presentada por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO-, frente a la señora BERNARDA DE JESUS CANO DE RAMÍREZ, radicada al 2016-00185-00; por lo expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 61 del 26/4/2022  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
